



**TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ÁNGELO ANDRÉS DÉVIA TAPIA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-084-2018**

**Santiago, 06 MAY 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Ángelo Andrés Dévia Tapia, Cédula de Identidad N° [REDACTED] es titular de la Iglesia Evangélica “Ministerio Evangélico Pentecostal La Sal de la Tierra”, ubicada en calle Rolando Petersen N°1590, comuna de Cerro Navia, Región

Metropolitana, la cual es una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en los numerales N°4 y 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-084-2018, mediante la formulación de cargos a don Ángelo Andrés Dévia Tapia, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-084-2018.

3. Que, la antedicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-084-2018, fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Cerro Navia con fecha 13 de septiembre de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180846026811.

4. Que, con fecha 05 de octubre de 2018, el Sr. Ángelo Andrés Dévia Tapia, titular de Iglesia Evangélica "Ministerio Evangelístico Pentecostal La Sal de la Tierra", remitió vía correo electrónico una solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos.

5. Que, en consecuencia, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-084-2018, de fecha 05 de octubre de 2018, esta Superintendencia resolvió otorgar de oficio una ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

6. Que, la antedicha Res. Ex. N°2/Rol D-084-2018, fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Cerro Navia, con fecha 12 de octubre de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180846029423.

7. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Ángelo Andrés Dévia Tapia, encontrándose dentro de plazo, presentó descargos mediante escrito ingresado a la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente de Santiago.

8. Que, en dichos descargos, don Ángelo Andrés Dévia Tapia sostuvo que con fecha 22 de mayo de 2015, firmó un contrato de arrendamiento con doña Claudia Bravo Bahamondes, dueña de la propiedad ubicada en calle Rolando Petersen N° 1590, con el objeto de establecer la Iglesia en dicho inmueble. Respecto a la emisión de ruidos, el titular expresó que *"ha sido el mismo denunciante quién (sic) reconoce haber realizado diversas gestiones ante el municipio para la "fiscalización" de nuestra entidad, cosa que efectivamente ha sucedido en varias oportunidades y de lo cual se deja constancia a través del informe del departamento municipal responsable como medio probatorio que aunque se reconocen las deficiencias que nosotros nunca hemos negado sino por el contrario, en ellas mismas se establece con toda claridad de que hemos realizado todas las mejoras requeridas por la autoridad de manera de no afectar la pacífica y necesaria convivencia entre los vecinos los cuales, como consta en los documentos probatorios y especialmente en el informe técnico del arquitecto (...)"*. Por otra parte, respecto a la Carta N° 2401 de fecha 13 de octubre de 2017, emitida por esta Superintendencia y dirigida al Sr. Ángelo Dévia Tapia, que tuvo por objeto informar al titular de la fiscalización realizada por la Seremi de Salud, en materia de ruidos, argumenta que no fue notificado. Al respecto, el titular argumenta *"(...) también es muy necesario decir que no es efectivo que se me*

*haya notificado o informado legalmente o por carta certificada según corresponda, lo establecido en la formulación de cargos, en el considerando N°9, mediante carta N° 2401 del 13 de octubre de 2017. Es sólo el día jueves 13 de septiembre recién pasado que tomamos conocimiento de todo el procedimiento que SMA lleva al respecto pero de la fiscalización realizada por el Seremi de Salud no teníamos información alguna ni mucho menos que nos hayan hecho llegar el informe de la misma (...)*".

9. Que, junto con el escrito de descargos, el titular acompañó los siguientes documentos: a) contrato de arrendamiento firmado ante notario, de fecha 22 de mayo de 2015, entre doña Claudia de las Mercedes Bravo Bahamondes y don Ángel Andrés Dévia Tapia, como arrendador, por la propiedad ubicada en calle Rolando Petersen N°1590, lado B, de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana de Santiago; b) copia de certificado de grado académico y título profesional, emitido por la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación, UNIACC, donde consta que don Horacio Wladimir Venegas Mora posee el título profesional de arquitecto; c) copia de comprobante de pago de patente profesional N° 7611, del segundo semestre de 2018, de don Horacio Wladimir Venegas Mora realizado en la Municipalidad de La Florida; d) listado de vecinos que manifiestan el apoyo a la labor realizada por la Iglesia Ministerio Evangelístico Pentecostal La Sal de La Tierra; e) documento denominado "Informe Acústico Iglesia Sal de la Tierra/Cerro Navia", sin fechar, firmado por el arquitecto don Horacio Venegas Mora, que da a conocer los elementos constructivos conforme a las exigencias acústicas del art. 4.1.6 de la O.G.U.C.; f) copia de documento emitido con fecha 09 de junio de 2017, del Ministerio de Justicia, Departamento de Personas Jurídicas, informa que "Ministerio Evangelístico Pentecostal La Sal de la Tierra" se encuentra debidamente inscrita en el Registro N° 4167 de fecha 08 de marzo de 2017; y copia de correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2018, emitido por el Fiscal Instructor don Jaime Jeldres García, que informa al titular el plazo para presentar Programa de Cumplimiento y de Descargos.

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, sí así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan".

12. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que "los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica".

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por don Ángel Andrés Dévia Tapia, titular de Iglesia Evangélica "Ministerio

Evangelístico Pentecostal La Sal de la Tierra”, con fecha 12 de octubre de 2018, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por **don Ángel Andrés Dévia Tapia**, con fecha 12 de octubre de 2018, señalados en el considerando 9 de esta Resolución.

**III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA** a Ángel Andrés Dévia Tapia, RUT N° 16.241.406-2, titular de Iglesia Evangélica “Ministerio Evangelístico Pentecostal La Sal de la Tierra”, ubicada en calle Rolando Petersen N° 1590, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 25 de junio de 2017, señalando su fecha de inicio y de término.

Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías nominadas, fechadas y georreferenciadas, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

**RESPECTO DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS**, se requiere que, respecto de las mejoras acústicas realizadas en el templo religioso, el titular entregue un plano del recinto completo, donde se indique la ubicación de las ventanas y de la localización de parlantes, equipos de amplificación acústica e instrumentos musicales eléctricos y de percusión, así como la ubicación de una batería de música (en caso de contar con ella), destacando organizadamente las zonas en las cuales se realizaron las mejoras. Complementariamente, se requiere la entrega de un archivo donde se expliquen claramente las mejoras realizadas, por zona, adjuntando para ello, como medio de verificación, fotografías fechadas y georreferenciadas, que permitan realizar la asociación de dichas mejoras en contexto.

Junto con lo anterior, se requiere que las boletas, facturas y servicios prestados con motivo de las mejoras indicadas anteriormente, considere la entrega de una planilla Excel en formato .xlsx donde se indique claramente el número de la boleta o factura de materiales, las boletas de servicios, indicando el número de documento, su fecha de emisión y su valor neto (sin IVA o impuestos).

ii. Adjuntar los balances o registros contables, o cualquier documentación que dé cuenta de los ingresos y egresos anuales de la institución Iglesia Evangélica “Ministerio Evangelístico Pentecostal La Sal de la Tierra” de los meses de enero a diciembre de 2017 y de enero a diciembre de 2018.

**IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**V. SEÑALAR,** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **Ángelo Andrés Devia Tapia**, en su calidad de titular de Iglesia Evangélica “Ministerio Evangelístico Pentecostal la Sal de la Tierra”, domiciliado para estos efectos en calle Rolando Petersen N°1590, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Jaime Alfredo Gálvez Corona**, domiciliado en calle Rolando Petersen N°1588, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana de Santiago.

  
**Jaime Jeldres García**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/PZR

Carta certificada:

- **Ángelo Andrés Dévia Tapia**, domiciliado en calle Rolando Petersen N° 1590, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana de Santiago.
- **Jaime Alfredo Gálvez Corona**, domiciliado en calle Rolando Petersen N°1588, comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Oficina Regional SMA de Región Metropolitana de Santiago.

**D-084-2018**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

**INUTILIZADO**

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a body paragraph.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.